

Albacete.—Ayuntamiento Pozohondo.—Nava de Abajo.—Debe decir: «Unitaria de niñas».

4 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de octubre).

Cádiz.—Jerez de la Frontera.—Barriada Federico Mayo.—Debe decir: «Cuatro secciones de niños, tres de niñas, tres de párvulos y una dirección sin grado, trasladándose las dos secciones de niños, tres de niñas y una de párvulos existentes, constituyéndose un Grupo escolar con dirección sin grado, seis secciones de niños, seis de niñas y cuatro de párvulos.»

4 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de octubre).

Jaén.—Ayuntamiento Puente de Genave.—La Parrilla.—Debe decir: «La Parrilla, del Ayuntamiento de Genave.»

26 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre).

Badajoz.—Ayuntamiento Quintana de la Serena.—La unitaria que se concede es de niñas.

26 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre).

Huesca.—Ayuntamiento Sin y Salinas.—Sin y Salinas.—Debe decir: «Salinas de Sin, del Ayuntamiento de Sin y Salinas.»

26 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre)

Madrid.—Ayuntamiento Madrid.—Villaverde Bajo.—Calle Tántalo, la unitaria que se concede es de niños.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 17 de enero de 1963 por la que se crean Escuelas nacionales en régimen de Consejo Escolar Primario.**

Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometan a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.

Una graduada de niñas con dos secciones en el casco del Ayuntamiento de El Tiemblo (Ávila), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Madre priora del Monasterio Benedictino de El Tiemblo.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, el Oura Párroco y dos padres de familia.

Una unitaria de niñas, por transformación de la de párvulos existente en la plaza de Villacastín, poblado A) de Puen-

carral, del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Pia Unión Misioneras Sociales del Sagrado Corazón de Jesús», el que queda ampliado en su número de Vocales con doña Raimunda Sobrino Alvarez.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de este Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado b) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales y al artículo 11 en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que les sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 17 de enero de 1963 por la que se crean Escuelas nacionales en régimen de Consejo Escolar Primario.**

Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometan a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.

Una unitaria de niños en la Parroquia de San Olegario, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Parroquias de la Diócesis de Barcelona».

Una sección de niñas y una de párvulos en el Grupo Escolar «Generalísimo Franco», del casco del Ayuntamiento de Burgos (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario de igual denominación a base de las dos plazas de la Escuela maternal.

Una sección de niñas, que, con las dos de niñas existentes, constituirán una graduada de niñas con tres secciones en el casco del Ayuntamiento de Cazorla (Jaén), dependiente del Consejo Escolar Primario «Cristo del Consuelo».

Dos Secciones de niñas y una de párvulos en el Grupo Escolar «Mater Furisimas» del barrio «Colonia de los Almendrales», del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), depen-